



**PROGRAMA DE CONTROL DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE
MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA
ALIMENTARIA (A EXCEPCIÓN DEL SECTOR LACTEO) EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

Elaborado por:

Nuria Picot Castro

Técnico del Servicio de Seguridad Agroalimentaria

Alberto Montes Castro

Jefe de Sección de Control Agroalimentario

Revisado por:

Javier Martínez Baigorri

Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria

Aprobado por:

Fernando Laguna Arán

Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria

Revisión	Fecha	Modificaciones
Rev. 00	29/03/2022	Documento de nueva creación
Rev. 01	14/06/2024	Adaptación a nueva normativa (RD 1028/22) y estructura administrativa



- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN**
- 3. OBJETO Y ÁMBITO DEL PROGRAMA**
- 4. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES**
 - 4.1. SECTORES OBJETO DE CONTROL
 - 4.2. ESLABÓN DE LA CADENA
 - 4.3. OPERADORES OBJETO DE CONTROL
 - 4.4. OTRAS CONSIDERACIONES
- 5. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES**
 - 5.1. INICIO DEL CONTROL
 - 5.2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL
 - 5.3. RESULTADO DEL CONTROL
- 6. POTESTAD SANCIONADORA**
- 7. TRASLADO Y DE EXPEDIENTES Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES**
- 8. INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE CONTROL**
- 9. SOLICITUD A AICA DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 12/2013**

ANEXOS

- ANEXO I: MUESTRA DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA CADENA ALIMENTARIA
- ANEXO II: MODELO REQUERIMIENTO
- ANEXO III: MODELO CITACIÓN
- ANEXO IV: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PRESENCIAL
- ANEXO V: MODELO DE ACTA
- ANEXO VI: MODELO INFORME PROPUESTA ARCHIVO
- ANEXO VII: MODELO INFORME PROPUESTA SANCIÓN
- ANEXO VIII: MODELO INFORME DE TRASLADO
- ANEXO IX: INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2013
- ANEXOS RECOMENDACIÓN 01 y 02 AICA



PROGRAMA DE CONTROL DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA (A EXCEPCIÓN DEL SECTOR LACTEO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. INTRODUCCIÓN

El presente programa de control de la Cadena Alimentaria de Aragón continua con el compromiso del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón para lograr un sector agroalimentario aragonés más competitivo, vertebrado y equilibrado en conformidad con las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón le confiere a la comunidad autónoma en la planificación de su actividad económica, y en cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

Es el sector agroalimentario aragonés, como el nacional, un sector estratégico en cuanto abastecedor de alimentos y elemento fijador del medio rural, pero a su vez vulnerable por sus características intrínsecas (atomización, carácter perecedero de los productos, etc.) y de la propia cadena alimentaria (diversidad de operadores y subsectores, grandes cadenas de distribución) que determinan una asimetría en la capacidad de negociación de sus operadores.

Todo lo expuesto justifica la elaboración y aplicación de un Programa de control de la cadena alimentaria concebido para asegurar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 12/2013, y con el fin de mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario aragonés reduciendo el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector, sino también de la sociedad.

La Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, ha procedido en este sentido, a la transposición completa al Derecho interno de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario y así reequilibrar el poder en la cadena alimentaria mejorando la posición de los agricultores en la cadena de valor.



La citada modificación otorga también especial relevancia a la colaboración entre Administración General del Estado y las comunidades autónomas para el logro de los objetivos de la ley, y añade el Título VII a la Ley 12/2013, de 2 de agosto, sobre las autoridades de ejecución, designando a AICA O.A. como la autoridad de ejecución que ejercerá de punto de contacto con la Comisión y para la cooperación con autoridades de ejecución, debiendo las Comunidades Autónomas, por su parte designar la autoridad responsable de la ejecución de la ley en su territorio. Así, Aragón, en el marco de las competencias previstas en el artículo 26 de la Ley 12/2013, ha designado como autoridad encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley en su territorio, al responsable de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En este contexto, procede revisar el programa existente para adaptarlo a la nueva normativa y estructura administrativa, en consonancia con el Plan Nacional de Coordinación de Controles elaborado por AICA.

2. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios
- Resto de normativa estatal y autonómica existente en la materia

3. **OBJETO Y ÁMBITO DEL PROGRAMA**

El presente programa constituye una herramienta fundamental para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria, cuyo objetivo es hacer frente a problemas y preocupaciones del sector agroalimentario aragonés, tales como reducir el desequilibrio entre los diferentes operadores de la cadena de valor o combatir prácticas comerciales desleales.



Su objeto es establecer los criterios para la planificación, desarrollo y ejecución de los controles que han de llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de la ley 12/2013 y normativa de modificación y desarrollo.

El ámbito de aplicación comprende las relaciones comerciales a lo largo de la cadena alimentaria, desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios, en las que intervengan operadores establecidos en Aragón.

Dentro de ellas quedan incluidas las que se realicen entre operadores de la cadena alimentaria en los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización y, en todo caso, las compras de animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para alimentación animal.

Quedan excluidas de su ámbito de aplicación, las entregas de producto que se realicen a cooperativas y otras entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, vengán obligados a su realización.

En lo que respecta a los contratos alimentarios (capítulo I del título II de la ley) el ámbito se circunscribe a las relaciones comerciales de los operadores que realicen transacciones comerciales cuyo precio sea superior a 1000 euros.

4. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria elaborará con carácter anual, un plan de control en el que se determinará los sectores objeto de control, el eslabón de la cadena y los operadores a controlar.

4.1. SECTORES OBJETO DE CONTROL

La selección de los sectores objeto de control se realizará en base a los siguientes criterios:

- a) Importancia económica y/o estratégica en la Comunidad Autónoma.
- b) Número de incumplimientos en años anteriores
- c) Diferencia de precio entre destino y origen
- d) Problemática o situaciones particulares que eventualmente puedan comprometer el cumplimiento de la ley.



Partiendo de estos criterios se tratará, en la medida de lo posible, de seleccionar sectores no inspeccionados en años anteriores (siempre y cuando no concurren las circunstancias descritas en el apartado b) anterior).

4.2. ESLABÓN DE LA CADENA

Seleccionados los sectores, se definirá el eslabón concreto de la cadena a inspeccionar. A tal efecto, podrán ser objeto de inspección y control todos los eslabones: productores, mayoristas en origen, industria agroalimentaria, mayoristas en destino, minoristas u otros que se consideren relevantes Su elección se realizará fundamentalmente en base a indicios de incumplimientos detectados o a la evidencia de situaciones de mayor desequilibrio.

4.3. OPERADORES OBJETO DE CONTROL

Definidos los sectores y eslabones se concretarán los operadores y el tipo de inspección a realizar, que podrá ser documental o bien in situ, en las instalaciones del operador.

La selección de la muestra se realizará a partir de la información de las bases de datos disponibles (Plataforma de Agricultura, Gestión de Inspecciones de Calidad Agroalimentaria, Sistema de Análisis de Balances SABI), distribuyéndose, en la medida de lo posible, el número de inspecciones de manera proporcional al número de entidades existentes para cada sector y eslabón en cada una de las provincias y escogiendo a los operadores, dentro de cada una de ellas, en base a la dimensión económica y/o volumen de producción.

En el marco de la colaboración entre administraciones, y con el fin de evitar el solapamiento de inspecciones, antes de iniciar los controles, se informará a AICA de la muestra de entidades que se prevé inspeccionar (ver modelo Anexo I) a través del correo electrónico:

bnz-cadena.aica.ccaa@mapa.es

A su vez, AICA informará asimismo por correo electrónico a Aragón de las inspecciones que vaya a realizar en su territorio.

4.4. OTRAS CONSIDERACIONES

El número de operadores a inspeccionar podrá modificarse anualmente en función de los recursos humanos y materiales disponibles, así como de los resultados obtenidos en años anteriores.



Se realizarán en todo caso, además de los controles de oficio previstos en la planificación,

- 1 todos aquellos que procedan de denuncias presentadas contra operadores con sede en la comunidad autónoma de Aragón. En caso de que en la denuncia estén implicadas más de una comunidad autónoma, se informará de dicha recepción a AICA para coordinar actuaciones.
- 2 los que resulten necesarios en relación con expedientes trasladados por AICA en base a la distribución competencial establecida en la ley
- 3 los que se consideren necesarios ante indicios razonables de incumplimiento de la normativa.

5. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES

La planificación anual se remitirá por parte del Servicio de Seguridad Agroalimentaria a los Servicios Provinciales, que llevarán a cabo los controles.

Las actuaciones de control se llevarán a cabo entre la fecha de recepción de tal planificación y el 30 de noviembre de cada año natural, teniendo en todo caso en cuenta la posible estacionalidad de los sectores seleccionados y sus campañas de producción.

5.1. INICIO DEL CONTROL

Con carácter general, las inspecciones se realizarán de forma presencial, iniciándose mediante el envío de una **citación**, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III. En esta citación se informa al inspeccionado del objeto del control, la fecha en la que se va a realizar y la documentación que debe tener a disposición del personal inspector en el momento del control. Motivadamente, también podrán llevarse a cabo controles sin previo aviso llevando la citación el día de la inspección.

De manera excepcional, podrán realizarse inspecciones documentales, que se iniciarán mediante el envío de un **requerimiento** de información, de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO II del presente programa, en el que se solicitará al inspeccionado la documentación que se estime oportuna.

5.2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

La inspección presencial se llevará a cabo siguiendo las indicaciones establecidas en el Anexo IV: Procedimiento de inspección presencial.



5.3. RESULTADO DEL CONTROL

Todas las actuaciones de control realizadas, así como los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en su caso, deberán quedar documentadas y registradas, de modo que todas las comprobaciones efectuadas sean trazables.

Concluido el control se elaborará el correspondiente informe que, en función de los resultados obtenidos, se ajustará a alguna de las siguientes opciones

- Informe propuesta de archivo, en caso de no detectarse incumplimientos.
- Informe propuesta de sanción, en caso de detectarse incumplimientos.
- Informe de traslado, en caso de que la potestad sancionadora corresponda a la Administración estatal, de acuerdo a los apartados 6 y 7 del presente programa.

Los modelos para la elaboración de estos informes se encuentran recogidos en los Anexos VI, VII y VIII.

5.4. REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

El Servicio Provincial correspondiente remitirá al Servicio de Seguridad Agroalimentaria, todos los informes elaborados, así como la documentación obrante en los expedientes.

Además, los informes de propuesta de sanción se remitirán al Servicio jurídico del Servicio Provincial correspondiente para, en caso necesario, la incoación de expediente sancionador.

6. POTESTAD SANCIONADORA

En el título V de La Ley 12/2013, de 2 de agosto, se regula la potestad sancionadora que se aplicará por incumplimiento de lo dispuesto en la misma, tipificando las infracciones y sanciones y delimitando las autoridades competentes a quien en cada caso corresponda ejercer dicha potestad.

Con carácter general, la instrucción o apertura del procedimiento sancionador es competencia de esta comunidad autónoma, salvo en los siguientes supuestos en los que corresponderá a la Administración General del Estado (artículo 26 de la Ley 12/2013):

- a) Cuando las partes contratantes tengan sus respectivas sedes sociales principales en diferentes CC.AA.



- b) Cuando el contrato afecte a un ámbito superior al de una comunidad autónoma en razón de la trazabilidad previsible de la mayor parte del alimento o producto alimenticio objeto del contrato, entendiéndose por ésta, según el Artículo 5 apartado i) de la Ley 12/2013 “las etapas de producción, transformación y distribución de un alimento o producto alimenticio que entran dentro de las previsiones normales”.
- c) Que una de las partes del contrato alimentario no tenga su sede social principal en España

En consecuencia, el Servicio provincial correspondiente iniciará e instruirá, aquellos expedientes sancionadores por incumplimientos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, cuya tramitación sea competencia de Aragón.

7. TRASLADOS DE EXPEDIENTES Y SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS

En los casos de inspecciones iniciadas en Aragón en las que se concluya que la potestad sancionadora corresponde a la AGE, el Servicio de Seguridad Agroalimentaria remitirá un oficio dirigido a AICA O.A por el Sistema de Interconexión de Registro (SIR) informando del traslado.

Paralelamente, enviará el Informe de Traslado (Anexo VIII) elaborado por el Servicio provincial junto con la documentación relativa a las actuaciones previas llevadas a cabo, que incluirá toda la documentación comercial necesaria para la tramitación del expediente (albaranes de entrega, facturas, justificantes de pago, contratos, etc.). Es decir, se deberán trasladar todas las pruebas, con la investigación concluida, no quedando documentación pendiente de solicitar a los operadores por parte de AICA O.A. Esta documentación se remitirá a través de un Sistema de Intercambio de Archivos en el que figure como dirección de correo electrónico de aviso bzncadena.aica.ccaa@mapa.es

El traslado se acompañará asimismo de toda la documentación que sea necesaria para justificar que le corresponde a la AGE la potestad sancionadora, es decir, la documentación que permita comprobar que se cumple al menos uno de los supuestos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, expuestos en el apartado 6.

Una vez que AICA O.A. haya finalizado el examen del expediente que le ha sido trasladado, informará por oficio dirigido a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria si se ha procedido a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente indicando el operador y precepto por el que se ha incoado el expediente sancionador, o si, por el contrario, se ha procedido al archivo.



Del mismo modo, en los casos en los que AICA O.A. haya iniciado el estudio de un expediente y concluya que la potestad sancionadora corresponde a Aragón, trasladará, por el mismo procedimiento, el expediente completo junto con toda la documentación y el Informe de traslado a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, que será remitido al Servicio Provincial que corresponda, para la incoación, en su caso, de expediente sancionador. Una vez que se haya finalizado el examen del expediente que le ha sido trasladado, se informará por oficio dirigido a AICA O.A. si se ha procedido a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente, indicando el operador y el precepto por el que se ha incoado el expediente sancionador o, por el contrario, se ha procedido al archivo.

8. INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE CONTROL

El Servicio de Seguridad Agroalimentaria remitirá a AICA antes del 20 de enero de cada año la información de los controles llevados a cabo en la Comunidad Autónoma en el año natural anterior, lo que se traduce en la elaboración de los siguientes informes:

- De acuerdo con lo dispuesto en la recomendación 01: Programación, control y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito del control de la Ley de la Cadena Alimentaria por las autoridades de ejecución:
 - Informe de las inspecciones de oficio y relaciones comerciales controladas, que incluya las Infracciones con sanción, desglosadas por sector y por eslabón de la cadena, según el modelo establecido en el Anexo III de la recomendación
 - Informe anual de la actividad de control realizada en la comunidad de Aragón para remitir a la Comisión Europea, que incluya la información contemplada en el Anexo IV de la recomendación.
- De acuerdo con la Recomendación 02, de denuncias recibidas en el ámbito de la Ley de la cadena alimentaria,
 - Informe que incluya las inspecciones realizadas en la Comunidad Autónoma derivadas de las denuncias recibidas y las relaciones comerciales controladas, que incluya Infracciones con sanción, desglosadas por sector y por eslabón de la cadena, según modelo del Anexo de la recomendación.

Para ello, antes del 15 de diciembre de cada año, los servicios provinciales, remitirán al Servicio de Seguridad Alimentaria el informe anual de las actuaciones de control realizadas



en su territorio, de acuerdo con el Anexo IX del presente programa.

9. SOLICITUD A AICA DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY 12/2013

Dada la naturaleza de la información relacionada con las inspecciones realizadas por los órganos de control a los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, toda la documentación adicional que pudiera requerirse en el ámbito de los controles de la que pudiera disponer AICA, se solicitará a ésta por escrito, mediante oficio firmado por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En el escrito, que estará debidamente registrado, figurará con la mayor precisión posible el objeto de la información que se solicita, con una breve descripción de los motivos que, a su juicio, justifican la petición de la misma.

Cuando la información solicitada se encuentre en cualquiera de los ámbitos regulados por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cesión de la misma se efectuará en el marco, especialmente, de lo dispuesto en los artículos 8 y 27 de dicha Ley. A este fin, desde la Dirección General se designará un encargado del tratamiento de esta información en cumplimiento de una obligación legal.

En todo caso, la información que pueda facilitarse será tratada confidencialmente, guardando estricto secreto sobre los hechos y de cuantas informaciones hayan tenido conocimiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Disposición Adicional Primera de esta Ley.



MUESTRA DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2013

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

AÑO:

Nombre operador	NIF	Municipio	Provincia	Fecha prevista de control	Sector	Infracciones controladas ¹	Tipo de operador ²

¹ Infracciones tipificadas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, que serán objeto de control en las inspecciones.

² Tipo de operador: Productor, industria alimentaria, distribución comercial mayorista, distribución comercial minorista.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Expediente:	Destinatario:
Asunto: Requerimiento de información sobre operaciones comerciales	NOMBRE_EMPRESA Dirección Municipio-CP Provincia
Fecha:	

Las Administraciones públicas en el ámbito de su competencia deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del Plan Nacional de coordinación de controles de la Ley 12/2013 ha elaborado el correspondiente Programa Autonómico de control, en cumplimiento del cual está llevando a cabo controles en el sector de, realizando las comprobaciones necesarias en las relaciones comerciales que se producen entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, tanto en lo referente al Régimen de contratación como a la detección de posibles prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario introducidas por la Ley 16/2021, así como el cumplimiento de los plazos de pago conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Según lo dispuesto en el Artículo 26 de la citada Ley 12/2013, la Comunidad Autónoma es competente para iniciar el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en la misma.

Asimismo, toda persona física o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con la administración en este ámbito, y está obligada a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que disponga y que puedan resultar necesarios con el objeto y finalidad de la inspección.

Las informaciones obtenidas durante este proceso de control son estrictamente confidenciales. La Ley 12/2013, de 2 de agosto, garantiza que todos los que tomen parte en las actuaciones de control, deberán guardar secreto sobre los hechos y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hayan tenido conocimiento.

Con los fines indicados, **se le requiere para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de este requerimiento, remita la información que se cita al dorso** a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante registro ordinario, dirigido al Servicio de Seguridad Agroalimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, o a través de las restantes formas de presentación que se recogen en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Javier Martínez Baigorri

Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria

ANEXO II



DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE

Documentación relativa a proveedores:

1. Listado de proveedores (grupo 40) de **(producto)**: del balance de sumas y saldos correspondientes al último ejercicio cerrado. Deben figurar los saldos iniciales, los movimientos totalizados del Debe y Haber y los saldos finales para cada uno de los proveedores.
2. Cuenta de compras (600) de **(producto)** correspondientes al último ejercicio cerrado.
3. Cuentas individuales del mayor de proveedores del mismo periodo.
4. Contratos firmados con proveedores de **(producto)** que amparen las operaciones comerciales realizadas durante el último ejercicio cerrado con todos los anexos, en su caso.
5. Relación individual de entregas de cada uno de los proveedores y albaranes de entrega de las operaciones comerciales del periodo citado.
6. Facturas relativas a las operaciones comerciales de compra del punto anterior.
7. Documentos y justificantes de pago de dichas facturas.

Documentación relativa a clientes:

8. Listado de clientes (grupo 43), del balance de sumas y saldos, correspondientes al último ejercicio cerrado, donde figuren los saldos iniciales, los movimientos totalizados del Debe y Haber y los saldos finales para cada uno de los clientes.
9. Cuenta de ventas (700) de **(producto)** correspondientes al último ejercicio cerrado.
10. Cuentas individuales del mayor de clientes del mismo periodo.
11. Contratos firmados con clientes de **(producto)** que amparen las operaciones comerciales realizadas el último ejercicio cerrado junto con todos los anexos, en su caso.
12. Albaranes de salida de las operaciones comerciales del periodo citado.
13. Facturas relativas a las operaciones comerciales de venta del punto anterior.
14. Documentos y justificantes de cobro de dichas facturas.

Otra documentación:

1. Plan de cuentas del ejercicio en curso y del ejercicio anterior cerrado
2. Balance de sumas y saldos (en grupos de cuentas de 3 dígitos) del periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en curso y la fecha de control, así como del ejercicio anterior cerrado. Deben figurar los saldos iniciales, los movimientos acumulados del Debe y Haber del periodo solicitado y los saldos finales, así como los totales del balance.
3. Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.
4. En caso de que la entidad sea cooperativa, SAT u OPFH deberá aportar el libro de registro de socios.

Se advierte que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida de forma completa y en plazo constituye infracción leve en materia alimentaria, si no existe reincidencia, pudiendo sancionarse con multa de hasta 3.000 € (Artículo 23.1.d) de la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, mientras que la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración constituye infracción grave (Art. 23.2.h), pudiendo sancionarse con multa de entre 3.001 euros y 100.000 euros.



Expediente:	Destinatario:
Asunto:	NOMBRE_EMPRESA
Citación	Dirección
Fecha:	Municipio-CP
	Provincia

Las Administraciones públicas en el ámbito de su competencia deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco del Plan Nacional de coordinación de controles de la Ley 12/2013 ha elaborado el correspondiente Programa Autonómico de control, en cumplimiento del cual está llevando a cabo controles en el sector de, realizando las comprobaciones necesarias en las relaciones comerciales que se producen entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, tanto en lo referente al Régimen de contratación como a la detección de posibles prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario introducidas por la Ley 16/2021, así como el cumplimiento de los plazos de pago conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Según lo dispuesto en el Artículo 26 de la citada Ley 12/2013, la Comunidad Autónoma es competente para iniciar el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en la misma.

Asimismo, toda persona física o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con la administración en este ámbito, y está obligada a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que disponga y que puedan resultar necesarios con el objeto y finalidad de la inspección.

Las informaciones obtenidas durante este proceso de control son estrictamente confidenciales. La Ley 12/2013, de 2 de agosto, garantiza que todos los que tomen parte en las actuaciones de control, deberán guardar secreto sobre los hechos y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hayan tenido conocimiento.

Con los fines indicados, se le comunica que el día a las..... se procederá a realizar un control en sus instalaciones situadas en, de la documentación contractual, comercial y contable de las operaciones de compra-venta deDeberá tener disponible la documentación que se cita al dorso.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Javier Martínez Baigorri

Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria



DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE*

Documentación relativa a proveedores:

1. Listado de proveedores (grupo 40) de **(producto)**: del balance de sumas y saldos correspondientes al último ejercicio cerrado. Deben figurar los saldos iniciales, los movimientos totalizados del Debe y Haber y los saldos finales para cada uno de los proveedores.
2. Cuenta de compras (600) de **(producto)** correspondientes al último ejercicio cerrado.
3. Cuentas individuales del mayor de proveedores del mismo periodo.
4. Contratos firmados con proveedores de **(producto)** que amparen las operaciones comerciales realizadas durante el último ejercicio cerrado con todos los anexos, en su caso.
5. Relación individual de entregas de cada uno de los proveedores y albaranes de entrega de las operaciones comerciales del periodo citado.
6. Facturas relativas a las operaciones comerciales de compra del punto anterior.
7. Documentos y justificantes de pago de dichas facturas.

Documentación relativa a clientes:

8. Listado de clientes (grupo 43), del balance de sumas y saldos, correspondientes al último ejercicio cerrado, donde figuren los saldos iniciales, los movimientos totalizados del Debe y Haber y los saldos finales para cada uno de los clientes.
9. Cuenta de ventas (700) de **(producto)** correspondientes al último ejercicio cerrado.
10. Cuentas individuales del mayor de clientes del mismo periodo.
11. Contratos firmados con clientes de **(producto)** que amparen las operaciones comerciales realizadas el último ejercicio cerrado junto con todos los anexos, en su caso.
12. Albaranes de salida de las operaciones comerciales del periodo citado.
13. Facturas relativas a las operaciones comerciales de venta del punto anterior.
14. Documentos y justificantes de cobro de dichas facturas.

Otra documentación:

1. Plan de cuentas del ejercicio en curso y del ejercicio anterior cerrado
2. Balance de sumas y saldos (en grupos de cuentas de 3 dígitos) del periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en curso y la fecha de control, así como del ejercicio anterior cerrado. Deben figurar los saldos iniciales, los movimientos acumulados del Debe y Haber del periodo solicitado y los saldos finales, así como los totales del balance.
3. Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.
4. En caso de que la entidad sea cooperativa, SAT u OPFH deberá aportar el libro de registro de socios.

****Nota: toda la documentación deberá estar disponible para poder consultarla. A lo largo de la inspección se seleccionará una muestra de proveedores y de operaciones comerciales concretas sobre la que se solicitará la documentación específica referente a las mismas. Esta documentación podrá estar disponible en formato electrónico. Por favor, absténgase de imprimir la documentación que tenga disponible en formato virtual, en caso necesario, el inspector se lo solicitará durante el control.***

Se advierte que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida de forma completa y en plazo constituye infracción leve en materia alimentaria, si no existe reincidencia, pudiendo sancionarse con multa de hasta 3.000 € (Artículo 23.1.d) de la Ley 12/2013 de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, mientras que la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración constituye infracción grave (Art. 23.2.h), pudiendo sancionarse con multa de entre 3.001 euros y 100.000 euros.



ANEXO IV: PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN PRESENCIAL

Una vez concertada la visita de acuerdo con la citación remitida en base apartado 5.1 del programa, se realizarán las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES PREVIAS. Preparación de la inspección presencial.

Antes de trasladarse a las instalaciones del inspeccionado, el inspector asignado al expediente

- recabará información que pueda resultar de interés acerca de la entidad, si se trata de una Cooperativa, OPFH, SAT ...etc
- verificará que el operador se encuentra dado de alta en la plataforma de registro de contratos y que tiene contratos registrados (en caso de estar obligado a ello por establecer relaciones comerciales con productores primarios y/o agrupaciones de éstos).

En caso de tratarse de inspecciones derivadas de una denuncia, deberán prepararse en función del hecho denunciado, habiéndose establecido por parte del Servicio de Seguridad Agroalimentaria el procedimiento concreto de inspección que deberá seguirse.

INSPECCIÓN PRESENCIAL

El día de la inspección, los inspectores se personarán en las instalaciones de la entidad inspeccionada actuando, con carácter general de la siguiente forma:

Presentación y explicación del objetivo de la inspección

Antes del comienzo de las actuaciones de control propiamente dichas, se llevará a cabo una breve reunión inicial, en la que se explicará al inspeccionado el motivo de la inspección, los principales aspectos de la Ley 12/2013 a verificar y la sistemática a seguir durante el control.

Comprobaciones generales

Al objeto de comprobar la veracidad y fiabilidad de la información y documentación que las entidades inspeccionadas vayan a aportar, es conveniente realizar una serie de comprobaciones previas de la documentación financiera. Para ello se solicitará la información siguiente:

1. Cuentas anuales del último ejercicio cerrado. El plazo de formulación de las cuentas finaliza a los tres meses del cierre del ejercicio (generalmente el 31 de marzo del ejercicio siguiente si el ejercicio cerrado coincide con el año natural) debiendo aprobarse para su presentación en el



Registro correspondiente según su forma jurídica (registro Mercantil, registro de cooperativas...) como máximo a los 6 meses del cierre del ejercicio.

En caso de que dichas cuentas no se hayan presentado en el Registro correspondiente, se podrá utilizar el balance de situación que aparece en el impuesto de sociedades (modelo 200), cuyo plazo de presentación en AEAT es hasta el 20 de julio de cada año.

2. Balance de sumas y saldos a nivel de grupos de cuentas de tres dígitos hasta fecha de control y desde inicio del ejercicio contable en curso.
3. Listado de las cuentas individualizadas (mayores) de los grupos 400 (proveedores) y 430 (clientes) del ejercicio en curso, con expresa indicación del saldo inicial, movimientos acumulados de Debe y Haber y saldo final del periodo para cada una de ellas, con los totales de ambos grupos.

Una vez recopilada esta documentación, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- En primer lugar, se contrastarán los datos que figuren en el balance de situación (1), incluido en las cuentas anuales o en el impuesto de sociedades, para los grupos de cuentas 400 y 430 (saldos finales) con los datos del balance de sumas y saldos (saldos iniciales) del ejercicio en curso a fecha de control (2)
- En segundo lugar, se contrastarán los importes a fecha de control de los saldos finales de los grupos 400 y 430 que figuren en el balance de sumas y saldos (2) (grupos con tres dígitos), con los totales de los saldos finales del listado de las cuentas individualizadas (mayores) de dichos grupos 400 y 430 (3).

En caso de encontrar discrepancias en los documentos contrastados, no podría quedar garantizada la veracidad de la contabilidad, por lo que no procederá continuar el control. Este hecho se hará constar en acta oficial, concediéndose un plazo de diez días para presentar evidencias de que la situación se ha subsanado:

- En caso favorable, se concertará nueva fecha de inspección
- En caso de que la documentación no se presentara en el plazo establecido o no pudiera comprobarse la subsanación, procederá la incoación del correspondiente expediente sancionador en base a los supuestos contemplados en los artículos 23.d) o 23.2 h) 1º de la ley 12/2013.



Comprobaciones de las relaciones comerciales con proveedores y clientes:

1. Selección de proveedores y clientes:

La selección de relaciones comerciales a investigar se centrará, en la medida de lo posible, en aquellas que tienen lugar entre la entidad inspeccionada y otras entidades con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón y en las que por razones de trazabilidad previsible del producto objeto del contrato no exceda del ámbito autonómico

La inspección propiamente dicha comenzará con la **selección de una muestra de proveedores y clientes**, sobre los que se analizarán determinadas relaciones comerciales. En el caso de las inspecciones derivadas de denuncias, el control deberá realizarse sobre aquellos relacionados con las operaciones comerciales que han sido denunciadas. Si el denunciante es uno de los operadores afectados, con el fin de proteger su identidad se solicitará además información de otros operadores diferentes.

La documentación necesaria para la selección es:

- Libro/listado de socios (de OPFH, SAT o cooperativa)
- Listado de proveedores (grupo 40)
- Listado de clientes (grupo 43)

Los proveedores y clientes del producto en cuestión, se seleccionarán de los respectivos listados para un periodo determinado, donde figuren los movimientos totalizados del Debe y Haber para cada uno de ellos.

1.1 Selección de proveedores

Partiendo del listado de proveedores (grupo 40), se realizará la selección de un número de ellos que permita el estudio del número mínimo de relaciones comerciales establecidas en el plan anual de control, mediante la siguiente sistemática:

- En la medida de lo posible, se escogerán proveedores de la comunidad autónoma de Aragón, para lo que se solicitará un filtrado de aquellos proveedores con domicilio social en la misma.
- El primer proveedor se seleccionará del listado anterior tomando como referencia el número del día de realización del control a un dígito (si la fecha tiene dos dígitos se suman entre



ellos)

Ej: día del control 27/07, el primer proveedor de la muestra será (2+7=9), el que ocupe la novena posición en el listado.

- Se calcula la razón, dividiendo el número total de proveedores entre el número de ellos que van a componer la muestra

Ej: nº total proveedores: 41; nº de proveedores a muestrear: 5

Razón = $41/5=8,2$ (redondeando al mayor cuando el decimal es mayor de 5)

La razón resultante en este caso sería = 8.

Se comenzará a contar la razón en el ítem siguiente al primer proveedor seleccionado, repitiendo esta operación hasta completar el total de la muestra, es decir, el primero sería el proveedor nº 9, el siguiente el 17...

Si no se pudiera realizar la selección de acuerdo con el procedimiento indicado, se realizará basándose en otros criterios, que quedarán reflejados en los documentos de control.

En caso de que el inspeccionado sea una cooperativa u otra entidad asociativa, se procederá de acuerdo al apartado 5.

1.2. Selección de los clientes

La selección de los clientes se realizará mediante el procedimiento descrito para los proveedores, pero partiendo del listado de clientes (grupo 43).

2. Selección de operaciones comerciales

Una vez seleccionada la muestra de proveedores y/o clientes se **seleccionarán las operaciones comerciales** a analizar, de las que se solicitará documentación justificativa.

Para ello, se solicitarán los extractos de los mayores contables de los proveedores y clientes seleccionados, para el periodo concreto objeto de la inspección (normalmente, el último ejercicio cerrado). Los extractos deberán recoger los saldos iniciales, los movimientos acumulados del Debe y Haber del ejercicio, y los saldos finales. La selección se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para cada proveedor/ cliente deberá recogerse una facturación siempre mayor de 2.500 €.
- Para el total de proveedores/clientes la facturación seleccionada será, a ser posible, mayor de 50.000 €.



3. Recopilación documentación relacionada con las facturas seleccionadas

Una vez seleccionadas las operaciones comerciales, tanto de proveedores como de clientes, se solicitará la documentación relativa a las mismas:

- Facturas relacionadas con dichas operaciones
- Relaciones individuales de entregas (proveedores/clientes) de los productos que se correspondan con las facturas anteriores.
- Albaranes correspondientes a dichas entregas
- Justificantes de pago o de cobro de las mismas y en su caso extractos bancarios dónde figuren los apuntes correspondientes.

Documentos contractuales que den soporte a las operaciones comerciales, junto con sus anexos correspondientes y otra documentación justificativa

Además, en caso necesario, se solicitarán todos los documentos que puedan ser de utilidad para comprobar el cumplimiento de la Ley 12/2013: hojas de pedidos, correos electrónicos con las órdenes de compra y los precios acordados, escandallos, registro de entradas global, documentos de análisis o de determinación de la cantidad de producto neto a liquidar, tarifas de precios, tablillas o referencias tales como aplicaciones informáticas, índices, sistemas y/o procedimientos para la fijación y cálculo de los precios aplicados etc....

El inspector deberá guardar copia, previamente cotejada, de toda la documentación aportada, en formato papel o electrónico.

4. Análisis de la documentación

A partir de la documentación del apartado anterior y sin perjuicio de la comprobación de cualquier otra práctica o infracción contemplada en el artículo 23 de la ley, se prestará especial atención a la comprobación de la existencia de los contratos alimentarios y al contenido de los mismos, verificando su registro en la plataforma de registro de contratos alimentarios (en caso de estar obligado a ello), que se utilizará como herramienta adicional de forma transversal al resto de los controles. Asimismo, será prioritaria la verificación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en función de la naturaleza del producto objeto de transacción conforme a



lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Verificación del cumplimiento de los plazos de pago

Los plazos de pago a considerar serán los establecidos en el artículo 3.1 a) i) de la Directiva 2019_633 Prácticas Desleales, (30 días para productos perecederos y 60 para los no perecederos).

La verificación se realizará a través de la contrastación de la fecha de entrega que figure en el albarán correspondiente a cada factura, con la fecha del justificante bancario de pago o cobro de la factura. En caso de que una misma factura incluya varias entregas, para la determinación del cumplimiento de los plazos de pago se tendrá en cuenta la fecha de la última entrega, es decir, la fecha que figure en el último albarán.

Verificación de Obligaciones contractuales

Se verificará la existencia o no de contrato por escrito, y el contenido de los mismos, en concreto que contengan los elementos mínimos establecidos en el artículo 9 de los de la Ley 12/2013, y de la misma:

- a) Identificación de las partes contratantes.
- b) Objeto del contrato, indicando, en su caso, las categorías y referencias contratadas. Los contratos alimentarios podrán prever la posibilidad de que las categorías o referencias objeto de adquisición se concreten con la orden de pedido.
- c) Precio del contrato alimentario, con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija y/o variable, en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato, que en ningún caso puedan ser manipulables por el propio operador u otros operadores del sector o hacer referencia a precios participados.

El precio del contrato alimentario que tenga que percibir un productor primario o una agrupación de estos deberá ser, en todo caso, superior al total de costes asumidos por el productor o coste efectivo de producción, que incluirá todos los costes asumidos para desarrollar su actividad, entre otros, el coste de semillas y plantas de vivero, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles y energía, maquinaria, reparaciones, costes de riego, alimentos para los animales, gastos veterinarios, amortizaciones, intereses de los préstamos y



productos financieros, trabajos contratados y mano de obra asalariada o aportada por el propio productor o por miembros de su unidad familiar.

La determinación del coste efectivo habrá de realizarse tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma en que el proveedor considere que mejor se ajusta a la calidad y características de los productos objeto de cada contrato.

d) Condiciones de pago, que en todo caso deberán ajustarse a los plazos de pago en las operaciones comerciales de productos alimentarios o alimenticios, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, sin perjuicio del régimen específico de aplicación al comercio minorista regulado en el artículo 17 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en relación con lo dispuesto en su disposición adicional sexta. En particular, el deudor no podrá recibir ningún tipo de compensación, ventaja o descuento por cumplir lo dispuesto en el contrato o la normativa aplicable, ni establecer condicionalidad alguna en el pago.

e) Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

f) Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

g) Información que deben suministrarse las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

h) Duración del contrato, con expresa indicación de la fecha de su entrada en vigor, así como las condiciones de renovación y modificación del mismo.

i) Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

j) (Suprimida).

k) Conciliación y resolución de conflictos, con expresa mención en el contrato del procedimiento que las partes utilizarán para resolver las diferencias que pudieran existir entre ellas en la interpretación o ejecución del contrato, debiendo indicarse o bien la corte de arbitraje, o bien los tribunales ante los que se someterían las posibles controversias.

Penalizaciones contractuales por no conformidades, incidencias o cualquier otra circunstancia debidamente documentada, que habrán de ser proporcionadas y equilibradas para ambas partes.

l) Excepciones por causa de fuerza mayor, conforme lo dispuesto en la Comunicación C (88) 1696 de la Comisión relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo, y en el artículo 1105 del Código Civil.



5. Cooperativas y otras entidades asociativas

Las cooperativas, SAT y otras entidades asociativas requieren de un tratamiento diferenciado al resto de entidades por la especial regulación que la ley establece para ellas dadas las particulares relaciones contractuales con sus socios de acuerdo a sus estatutos.

Así, en caso de que la entidad a inspeccionar sea una cooperativa u otra entidad asociativa, pueden darse las siguientes situaciones

- Que, además de las entregas por parte de los socios, la entidad realice compras de producto a otros proveedores:

En este caso, antes de proceder a la selección de proveedores, se solicitará el filtrado de aquellos que tengan la condición de “no socios”, verificando, una vez seleccionados, que no tengan esta consideración comprobando que no figuren en los libros de socios. Las comprobaciones a realizar y forma de proceder en este supuesto se ajustarán a lo establecido en los apartados 3 y 4.

- Que únicamente reciban entregas de producto de los socios de la misma:

A los efectos de la Ley de la Cadena Alimentaria, las entregas de los socios a su propia cooperativa no tienen la consideración de relaciones comerciales y, por tanto, quedan excluidas de su ámbito de aplicación. Sin embargo, se han establecido unas nuevas obligaciones, recogidas en el Artículo 8.1, exigibles para las cooperativas:

En este caso se comprobará que los socios conocen antes de la entrega:

- el procedimiento por el cual se va a determinar el valor del producto entregado
- el calendario de liquidación

y que ambas cuestiones estén establecidas en los estatutos o acuerdos de la entidad, exista comunicación fehaciente a los socios y haya sido aprobado por el órgano de gobierno. De cumplirse todo lo anterior, estarían excluidos de la obligación de formalizar contrato alimentario entre las partes.



6. Elaboración del acta:

El acta se cumplimentará de acuerdo al modelo establecido en el Anexo V del programa. En todo caso deberá incluir:

- Los datos de la inspección, la fecha, la hora de inicio y fin del control, datos de los inspectores actuantes, la referencia y/o número del acta y los datos de la entidad y de su representante.
- La información económica general de la entidad relativa al ejercicio objeto de control.
- Los datos correspondientes a proveedores, clientes y relaciones comerciales seleccionadas, que deberán reflejarse en las tablas incluidas en los anexos al acta
- Relación de los documentos solicitados en la citación que se hayan aportado. Además, se indicará, de forma pormenorizada, otros documentos que se aporten y sean necesarios para llevar a cabo el control, así como los que se solicitan, pero quedan pendientes de aportación. Asimismo, todas las observaciones relacionadas con los documentos anteriores deberán quedar debidamente recogidas en el acta.

Al margen de los aspectos citados, el inspector dejará constancia en el apartado de observaciones, de cualquier otra información que se considere relevante en lo que respecta al cumplimiento de la ley.

Por su parte, el inspeccionado tendrá derecho a manifestar todo lo que considere oportuno, debiendo quedar reflejado en el acta, (incluida la oposición expresa a lo que se haya hecho constar en ella).

Una vez cumplimentada el acta, se leerá al inspeccionado y se firmarán todas las hojas por ambas partes (inspectores e inspeccionado). En caso de que este último se negara a firmar, se hará constar en el acta esta circunstancia. Finalmente, entregará una copia al representante de la entidad objeto de control.



ACTA DE CONTROL A OPERADORES DE LA CADENA ALIMENTARIA

En la presente Acta se transcriben los hechos constatados, datos y circunstancias relevantes que resultan de la actuación inspectora, llevada a cabo en virtud de lo establecido en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

A estos efectos, el/los inspector/es que a continuación se citan, se personan en el establecimiento abajo reseñado, en el día señalado como fecha de inicio de la actuación inspectora, y tras mostrar su acreditación ante el representante del establecimiento y para el caso de que éste no asista o asistiéndolo manifieste su voluntad de no colaborar en la actuación inspectora, sin perjuicio de la responsabilidad que por ello incurre, recoge los hechos que en el Acta se reflejan.

Las informaciones obtenidas durante este proceso de control son estrictamente confidenciales. La Ley 12/2013, de 2 de agosto, garantiza que todos los que tomen parte en las actuaciones de control, deberán guardar secreto sobre los hechos y de cuantas informaciones de naturaleza confidencial hayan tenido conocimiento.

Expresamente se advierte a los representantes del establecimiento del derecho que le asiste a realizar cuantas manifestaciones tenga por conveniente en relación con los hechos y datos que se recogen en el Acta.

DATOS DE INSPECCIÓN

INSPECTOR/ES	

ACTA Nº (Nº EXPEDIENTE)	FECHA DE INICIO

ENTIDAD

Nombre / Razón social:	
Actividad/CNAE:	
Lugar de la inspección:	
Localidad:	NIF Entidad
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	E-mail:
Representante:	
NIF Representante:	En calidad de:

La entidad

El inspector



Documentación pendiente de envío, que se realizará en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la inspección:

Esta documentación podrá presentarse a través del registro electrónico del Gobierno de Aragón, dirigido al Servicio de Seguridad Agroalimentaria, o a través de las restantes formas de presentación que se recogen en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La entidad

El inspector



- **OTRAS INCIDENCIAS:**

Manifestaciones que efectúa D. _____ representante de la entidad, en relación con la actuación inspectora de control realizada, al efecto de que consten en el expediente.

La actuación inspectora finaliza el día _____. El acta está compuesta por ____ páginas, enumeradas de la 1 a la ____ por duplicado, incluido/s el/los Anexo/s de las que se entrega una copia a D. _____ que como representante de la Entidad declara recibir. En prueba de conformidad con su contenido, se firma por el representante de la entidad y el/los inspectores actuantes.

La entidad

El inspector



ANEXO 1 Información relativa a proveedores

Entidad	NIF	Datos de contratos, facturas, albaranes y pagos					
		Fecha de Contrato	Fecha de factura	Factura nº	Fecha de último albarán	Importe total factura (IVA incluido)	Fecha de pago factura

La entidad

El Inspector



ANEXO 2 Información relativa a cliente

Entidad	Datos de contratos, facturas, albaranes y pagos					
	Fecha de Contrato	Fecha de factura	Factura nº	Fecha de último albarán	Importe total factura (IVA incluido)	Fecha de pago factura

La entidad

El Inspector



ANEXO VI: INFORME-PROPUESTA: ARCHIVO

Número de expediente: _____

1. Datos identificativos

NOMBRE EMPRESA

NIF

DIRECCION

MUNICIPIO/CP

PROVINCIA

CNAE:

- *ingresos explotación:*
- *activo:*
- *empleados:*

Datos correspondientes al año

OPERADORES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN COMERCIAL:

Proveedor/es:

1. Carácter proveedor 1 - nombre proveedor

- Número de empleados: (sacar de SABI/acta)
- Ingresos de explotación: (sacar de SABI/acta)
- Volumen del activo:
- Datos del año:
- PYME: sí/no
- Productor primario: sí/no. *(Indicar razones por la que tiene tal consideración, como pudieran ser es que una agrupación de productores, ya que es SAT, es COOP o es OP, o bien porque se trate de una empresa cuya actividad principal es la producción)*

2. Carácter proveedor 2 - nombre proveedor

- Número de empleados: (sacar de SABI/acta)
- Ingresos de explotación: (sacar de SABI/acta)
- Volumen del activo:
- Datos del año:
- PYME: sí/no
- Productor primario: sí/no.



Primer Comprador:

Carácter comprador - nombre comprador

- Número de empleados: (sacar de SABI/acta)
- Ingresos de explotación: (sacar de SABI/acta)
-
- Volumen del activo:
- Datos del año:
- PYME: sí/no

Clientes finales:

1. Carácter cliente final 1- nombre

- Número de empleados: (sacar de SABI/acta)
- Ingresos de explotación: (sacar de SABI/acta)
- Volumen del activo:
- Datos del año:

2. Carácter cliente final 2- nombre

- Número de empleados: (sacar de SABI/acta)
- Ingresos de explotación: (sacar de SABI/acta)
- Volumen del activo:
- Datos del año:
- PYME: sí/no

2. Relación comercial:

Se analizaron las operaciones de suministro de _____ por parte del proveedor
_____ al cliente _____ (explicar relación comercial)



3. Descripción de los hechos:

En el marco del _____ (indicar nombre PROGRAMA CONTROL), se llevaron a cabo las actuaciones que a continuación se describen.

Se remitió citación/requerimiento con fecha de registro de salida _____ con objeto de _____

(indicar fechas registro entrada respuesta, documentación aportada)

(indicar si es obligatorio formalizar contrato con cada uno de los proveedores o clientes analizados, con base al siguiente modelo de redacción:

Existe obligación de formalizar contrato alimentario en las operaciones comerciales de compra/venta (*especificar*) de _____ (*producto*) del proveedor/cliente(*especificar*) en relación con la empresa _____ ya que se trata de transacciones comerciales, continuadas o periódicas, cuyo precio es superior a **1000** euros

Se ha comprobado que se ha formalizado contrato alimentario en todas las relaciones comerciales comprobadas en las que es obligatorio, y que dichos contratos contienen todos los extremos mínimos de acuerdo con la Ley 12/2013, modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

En relación con los plazos de pago, se adjunta cuadro resumen.

4. Resultado del expediente

Archivo por no infracción Ley 12/2013/prescripción de la infracción/..... (Especificar motivo del archivo).

5. Fecha e identificación del funcionario firmante

Fecha: _____ Inspector: _____

Visto bueno

Fecha: _____



INFORME PROPUESTA DE SANCIÓN CONTRATOS/EXTREMOS MÍNIMOS/PLAZOS DE PAGO/OTRAS INFRACCIONES

Referencia: LCA-XXX-XXX-202X-XXX-X

1. Datos identificativos del presunto infractor

NOMBRE_EMPRESA

NIF

DIRECCION

MUNICIPIO» - «CP

PROVINCIA

CNAE:

- *ingresos explotación:*
- *activo:*
- *empleados:*

Datos correspondientes al año:

Indicar si se considera pyme o no teniendo en cuenta las empresas vinculadas asociadas. Indicar si es productor o agrupación de productores

Si la infracción no está relacionada con el incumplimiento de los plazos de pago poner también datos de la contraparte.

2. Relación comercial en la que se ha producido la infracción

Detallar relación y decir de qué programa procede o si es de denuncia

3. Descripción de los hechos que pudieran constituir infracción de la Ley 12/2013

Hechos concisos y con el número de las facturas o documentos concretos probatorios y ubicación en la documentación.

ANEXO VII



4. Relación de documentos que se acompañan como prueba de la infracción

Numerados y con el nombre que tienen en la carpeta que se vaya a pasar al área jurídica

(por ej)

- 1.- Acta inspección
- 2.- Documentación contable aportada durante la inspección
- 3.- Contratos y Anexos aportados
- 4.- Albaranes, facturas y justificantes de pago
- 5.-
- ...

5. Fechas en las que tuvieron lugar los hechos y a partir de la cual debe contarse el plazo de prescripción

6. Competencia potestad sancionadora (artículo 26, Ley 12/2013)

7. Tipificación de la infracción, según el artículo 23 de la Ley 12/2013

PONER LA QUE CORRESPONDA DE LA LEY (

Artículo 23. Infracciones en materia de contratación alimentaria

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de contratación alimentaria serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:
 - a) Infracciones leves, entre 250 y 3.000 euros.
 - b) Infracciones graves, entre 3.001 euros y 100.000 euros.
 - c) Infracciones muy graves, entre 100.001 y 1.000.000 euros.

8. Fecha y nombre del informante

ANEXO VII



9. Visto Bueno

10. Observaciones/Aclaraciones



INFORME DE TRASLADO

Referencia: **LCA-XXX-XXX-202X-XXX-X**

1. Datos identificativos del presunto infractor

NOMBRE_EMPRESA

NIF

DIRECCION

MUNICIPIO» - «CP

PROVINCIA

CNAE:

- *ingresos explotación:*

- *activo:*

- *empleados:*

Datos correspondientes al año:

Indicar si se considera pyme o no teniendo en cuenta las empresas vinculadas asociadas. Indicar si es productor o agrupación de productores

Si la infracción no está relacionada con el incumplimiento de los plazos de pago poner también datos de la contraparte.

2. Relación comercial en la que se ha producido la infracción

Detallar relación y decir de qué programa procede o si es de denuncia

3. Descripción de los hechos que pudieran constituir infracción de la Ley 12/2013

Hechos concisos y con el número de las facturas o documentos concretos probatorios y ubicación en la documentación.

ANEXO VIII



4. Relación de documentos que se acompañan como prueba de la infracción

Numerados y con el nombre que tienen en la carpeta que se vaya a pasar al área jurídica

(por ej)

- 1.- Acta inspección
- 2.- Documentación contable aportada durante la inspección
- 3.- Contratos y Anexos aportados
- 4.- Albaranes, facturas y justificantes de pago
- 5.- Otra documentación

5. Fechas en las que tuvieron lugar los hechos y a partir de la cual debe contarse el plazo de prescripción

6. Competencia potestad sancionadora (artículo 26, Ley 12/2013)

7. Documentación acreditativa de la potestad sancionadora

Relación de documentos aportados para justificar que corresponde a la AGE la potestad sancionadora, que permita comprobar al menos uno de los supuestos establecidos en el artículo 26.1



8. Tipificación de la infracción, según el artículo 23 de la Ley 12/2013

PONER LA QUE CORRESPONDA DE LA LEY

Artículo 23. Infracciones en materia de contratación alimentaria

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de contratación alimentaria serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves, entre 250 y 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, entre 3.001 euros y 100.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, entre 100.001 y 1.000.000 euros.

9. Fecha y nombre del informante

10. Visto Bueno

11. Observaciones/Aclaraciones



ANEXO IX **INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2013, de 2 de agosto**

FECHA DE ENVÍO A SERVICIO DE SEGURIDAD AGROALIMENTARIA: **ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE**
 PROVINCIA:
 AÑO:

1. Inspecciones de Oficio y relaciones comerciales

Se recogerán los datos relativos a las inspecciones iniciadas de oficio en el año que se esté comunicando.

SECTOR ¹	INFRACCIONES CONTROLADAS	Nº INSPECCIONES DE OFICIO REALIZADAS	Nº RELACIONES COMERCIALES ² DE OFICIO CONTROLADAS	OBSERVACIONES

¹ Se incluirá también la información relativa a los controles sobre contratación y prácticas comerciales abusivas realizados en el sector de la leche cruda.
² N.º Relaciones comerciales: N.º de proveedores y/o clientes que se han seleccionado durante el control para verificar su relación comercial con el inspeccionado.

2. INFRACCIONES con sanción desglosadas POR ESLABÓN DE LA CADENA

Se recogerán las infracciones detectadas en **expedientes que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa** en el año que se esté comunicando. Si por ejemplo se ha iniciado en 2023 un expediente, pero a fecha de la elaboración del informe no se ha llegado a la Resolución de este, las infracciones correspondientes a ese expediente se incluirán en el informe del año siguiente.

- Resolución por Pago hace referencia a aquellos expedientes sancionadores en los que el interesado se ha acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la consecuente reducción del importe de la sanción impuesta.

!_Hik103696836

TIPO DE INFRACCIÓN (Art 23.1 y 23.2 Ley 12/2013)	ESLABÓN DE LA CADENA									
	Productores		Industria alimentaria		Distribución comercial mayorista		Distribución comercial minorista		TOTAL INFRACCIONES	
	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje**
Ej. No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b)										
Ej. No incorporar en el contrato alimentario el precio recogido en el artículo 9.1.c (Art 23.2.c)										
Ej. Realizar modificaciones del precio el precio (Art 23.2.d)										
Ej. El incumplimiento de las obligaciones del artículo 12.ter (Art 23.2.f)										
TOTAL										

* Del total de infracciones cometidas por ese eslabón cual ha sido el porcentaje de esa infracción en ese eslabón.
 ** Del total de infracciones cuál es el porcentaje de esa infracción concreta.
 *** El número total de infracciones de la tabla 2 y la tabla 3 debe coincidir.

3. INFRACCIONES con sanción desglosadas POR SECTOR

Se recogerán las infracciones detectadas en cada sector que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa en el año que se esté comunicando.

El número de infracciones se refiere al número de incumplimientos que se acumulan en un expediente sancionador, teniendo en cuenta que, por economía procedimental, un mismo expediente sancionador puede agrupar la comisión de diferentes tipos de infracciones (artículo 23 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto).

A continuación, se incluyen algunos ejemplos sobre la forma de contabilizar las infracciones:

- En el caso de un expediente sancionador por ausencia de contrato, se cuenta el número de relaciones comerciales en las que se ha detectado incumplimiento en ese expediente sancionador. Por ejemplo, en el caso de un expediente sancionador en el que un cliente no ha formalizado contrato alimentario en la compra-venta con cinco proveedores diferentes, se trataría de cinco infracciones (una por proveedor).
- En el caso de incumplimiento de los plazos de pago se sigue el mismo criterio, el número de infracciones también se contabiliza según el número de proveedores que figuran en el expediente sancionador con los que el cliente ha incumplido los plazos de pago. El cálculo se realiza independientemente del número de facturas cuyo plazo de pago se haya superado.
- En el caso de incumplimiento por no atender un requerimiento a petición de la autoridad competente, se contaría como una infracción, independientemente del número de relaciones comerciales por las que se solicite información.

SECTOR	Nº DE INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN
Ej. Vino	8	5 No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b) 3 No incorporar en el contrato el precio (Art 23.2.c)
TOTAL	***	

*** El número total de infracciones de la tabla 2 y la tabla 3 debe coincidir.



ANEXO IX: INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2013

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

AÑO:

1. INSPECCIONES DE OFICIO Y RELACIONES COMERCIALES

SECTOR	INFRACCIONES CONTROLADAS	N ^a INSPECCIONES DE OFICIO REALIZADAS	Nº RELACIONES COMERCIALES ² DE OFICIO CONTROLADAS	OBSERVACIONES
TOTAL				

¹ Se incluirá también la información relativa a los controles sobre contratación y prácticas comerciales abusivas realizados en el sector de la leche cruda.

² N.º Relaciones comerciales: N.º de proveedores y/o clientes que se han seleccionado durante el control para verificar su relación comercial con el inspeccionado.

2. INSPECCIONES POR DENUNCIAS DE LA LEY DE LA CADENA

SECTOR	DENUNCIAS PARTICULARES (1)	TRASLADOS DE OTROS ORGANISMOS (2)	DENUNCIAS TOTALES* (1+2)	OBSERVACIONES
TOTAL				



3. INFRACCIONES CON SANCIÓN DESGLOSADAS POR ESLABÓN DE LA CADENA

Se recogerán las infracciones detectadas en **expedientes que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa** en el año que se esté comunicando. Si por ejemplo se ha iniciado en 2022 un expediente, pero a fecha de la elaboración del informe no se ha llegado a la Resolución de éste, las infracciones correspondientes a ese expediente se incluirán en el informe del año siguiente.

- Resolución por Pago hace referencia a aquellos expedientes sancionadores en los que el interesado se ha acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la consecuente reducción del importe de la sanción impuesta
- Resolución con Multa hace referencia a aquellos expedientes sancionadores en lo que el interesado NO se ha acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que por tanto suponen la imposición del 100% del importe de la sanción.

TIPO DE INFRACCIÓN (Art 23.1 y 23.2 Ley 12/2013)	ESLABÓN DE LA CADENA									
	Productores		Industria alimentaria		Distribución comercial mayorista		Distribución comercial minorista		TOTAL INFRACCIONES	
	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje**
Ej. No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b)										
Ej. No incorporar en el contrato alimentario el precio recogido en el artículo 9.1.c (Art 23.2.c)										
Ej. Realizar modificaciones del precio el precio (Art 23.2.d)										
Ej. El incumplimiento de las obligaciones del artículo 12.ter (Art 23.2.f)										
TOTAL		100%		100%		100%		100%	***	100%

*Del total de infracciones cometidas por ese eslabón cual ha sido el porcentaje de esa infracción en ese eslabón.

** Del total de infracciones cuál es el porcentaje de esa infracción concreta.

*** El número total de infracciones de la tabla 3 y la tabla 4 debe coincidir.



4. INFRACCIONES CON SANCIÓN DESGLOSADAS POR SECTOR

Se recogerán las infracciones detectadas en cada sector que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa en el año que se esté comunicando.

El número de infracciones se refiere al número de incumplimientos que se acumulan en un expediente sancionador, teniendo en cuenta que, por economía procedimental, un mismo expediente sancionador puede agrupar la comisión de diferentes tipos de infracciones (artículo 23 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto).

A continuación, se incluyen algunos ejemplos sobre la forma de contabilizar las infracciones:

- En el caso de un expediente sancionador por ausencia de contrato, se cuenta el número de relaciones comerciales en las que se ha detectado incumplimiento en ese expediente sancionador. Por ejemplo, en el caso de un expediente sancionador en el que un cliente no ha formalizado contrato alimentario en la compra-venta con cinco proveedores diferentes, se trataría de cinco infracciones (una por proveedor).
- En el caso de incumplimiento de los plazos de pago se sigue el mismo criterio, el número de infracciones también se contabiliza según el número de proveedores que figuran en el expediente sancionador con los que el cliente ha incumplido los plazos de pago. El cálculo se realiza independientemente del número de facturas cuyo plazo de pago se haya superado.
- En el caso de incumplimiento por no atender un requerimiento a petición de la autoridad competente, se contaría como una infracción, independientemente del número de relaciones comerciales por las que se solicite información.

SECTOR	Nº DE INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN
Ejm. Vino	8	5 No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b) 3 No incorporar en el contrato el precio (Art 23.2.c)
TOTAL	***	

*** El número total de infracciones de la tabla 3 y la tabla 4 debe coincidir.



INDICACIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS TABLAS DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDAD

- **Tabla 1:** Se recogerán los datos relativos a las inspecciones iniciadas de oficio en el año que se esté comunicando
- **Tabla 2:** Se recogerán los datos de las denuncias recibidas en el año que se esté comunicando. Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona física o jurídica, incluyendo asociaciones de operadores económicos o de consumidores, así como los traslados de otros órganos o administraciones.
- **Tabla 3:** Se recogerán las infracciones detectadas en expedientes que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución por Multa en el año que se esté comunicando. Si por ejemplo se ha iniciado en 2021 una inspección, pero a fecha de la elaboración del informe no se ha llegado a la Resolución del mismo, las infracciones correspondientes a ese expediente se incluirán en el informe del año siguiente.
- **Tabla 4:** Se recogerán las infracciones detectadas en cada sector que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución por Multa en el año que se esté comunicando.



ANEXO I: CONTROLES PREVISTOS POR LAS AAEE EN EL ÁMBITO DEL CONTROL DE LA LEY DE LA LEY 12/2013, de 2 de agosto

FECHA DE ENVÍO A AICA: DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR

COMUNIDAD AUTÓNOMA: XXXX

AUTORIDAD DE EJECUCIÓN: XXXX

AÑO: XXX

SECTOR ¹	INFRACCIÓN/ES A CONTROLAR ²	N.º OPERADORES ³ A INSPECCIONAR	TIPO DE OPERADORES ⁴ A INSPECCIONAR	N.º RELACIONES COMERCIALES ⁵ A INSPECCIONAR

¹ Se incluirá también la previsión relativa a los controles sobre contratación y prácticas comerciales abusivas realizados en el sector de la leche cruda.

² Infracciones tipificadas en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, que serán objeto de control en las inspecciones.

³ Operador: La persona física o jurídica del sector alimentario, incluyendo una agrupación, central o empresa conjunta de compra o de venta, que realiza alguna actividad económica en

⁴ Tipo de operador: Productor, Industria Alimentaria; Distribución comercial mayorista, Distribución comercial Minorista.

⁵ N.º Relaciones comerciales: N.º de proveedores y/o clientes que se prevé seleccionar durante el control para verificar su relación comercial con el inspeccionado.



ANEXO: INFORME DENUNCIA CCAA EN EL ÁMBITO DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO

FECHA DE ENVÍO A AICA: **ANTES DEL 20 DE ENERO**
 COMUNIDAD AUTÓNOMA: xxxxx
 AÑO: XXX

1. INSPECCIONES por denuncias y traslados de la Ley de la Cadena

SECTOR	DENUNCIAS	TRASLADOS DE OTROS ORGANISMOS	OBSERVACIONES
TOTAL			

2. INFRACCIONES con sanción desglosadas POR ESLABÓN DE LA CADENA DERIVADAS DE DENUNCIAS

Se recogerán las infracciones detectadas en expedientes que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa en el año que se esté comunicando. Si por ejemplo se ha iniciado en 2022 un expediente, pero a fecha de la elaboración del informe no se ha llegado a la Resolución del mismo, las infracciones correspondientes a ese expediente se incluirán en el informe del año siguiente.

Esta Resolución se refiere, en el caso de la Administración General del Estado (AGE), a las sanciones impuestas en virtud del artículo 26.3, de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y que no son por tanto firmes en vía administrativa, al poder ser recurridas por el interesado mediante interposición de recurso de alzada.

- Resolución por Pago hace referencia a aquellos expedientes sancionadores en los que el interesado se ha acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la consecuente reducción del importe de la sanción impuesta (posible reducción total del 40% en el caso de los expedientes sancionadores de la AGE).

- Resolución con Multa hace referencia a aquellos expedientes sancionadores en lo que el interesado NO se ha acogido a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que por tanto suponen la imposición del 100% del importe de la sanción.

TIPO DE INFRACCIÓN (Art 23.1 y 23.2 Ley 12/2013)	ESLABÓN DE LA CADENA								TOTAL INFRACCIONES	
	Productores		Industria alimentaria		Distribución comercial mayorista		Distribución comercial minorista		Número	Porcentaje**
	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*	Número	Porcentaje*		
Ej. No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b)										
Ej. No incorporar en el contrato alimentario el precio recogido en el artículo 9.1.c (Art 23.2.c)										
Ej. Realizar modificaciones del precio el precio (Art 23.2.d)										
Ej. El incumplimiento de las obligaciones del artículo 12.ter (Art 23.2.f)										
TOTAL		100%		100%		100%		100%	***	100%

* Del total de infracciones cometidas por ese eslabón cual ha sido el porcentaje de esa infracción en ese eslabón.
 ** Del total de infracciones cual es el porcentaje de esa infracción concreta.
 *** El número total de infracciones de la tabla 2 y la tabla 3 debe coincidir.

3. INFRACCIONES con sanción desglosadas POR SECTOR DERIVADAS DE DENUNCIA

Se recogerán las infracciones detectadas en cada sector que hayan alcanzado la fase de Resolución por Pago o Resolución con Multa en el año que se esté comunicando derivadas de denuncia. El número de infracciones se refiere al número de incumplimientos que se acumulan en un expediente sancionador, teniendo en cuenta que, por economía procedimental, un mismo expediente sancionador puede agrupar la comisión de diferentes tipos de infracciones (artículo 23 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto).

A continuación, se incluyen algunos ejemplos sobre la forma de contabilizar las infracciones por parte de AICA, O.A.:

- En el caso de un expediente sancionador por ausencia de contrato, AICA, O.A., cuenta el número de relaciones comerciales en las que se ha detectado incumplimiento en ese expediente sancionador. Por ejemplo, en el caso de un expediente sancionador en el que un cliente no ha formalizado contrato alimentario en la compra-venta con cinco proveedores diferentes, se trataría de cinco infracciones (una por proveedor).
- En el caso de incumplimiento de los plazos de pago se sigue el mismo criterio, el número de infracciones en AICA, O.A. también se contabiliza según el número de proveedores que figuran en el expediente sancionador con los que el cliente ha incumplido los plazos de pago. El cálculo se realiza independientemente del número de facturas cuyo plazo de pago se haya superado.
- En el caso de incumplimiento por no atender un requerimiento a petición de la autoridad competente, se contaría como una infracción, independientemente del número de relaciones comerciales por las que se solicite información.

SECTOR	Nº DE INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN
Ej. Vino	8	5 No formalizar por escrito los contratos alimentarios (Art 23.2.b) 3 No incorporar en el contrato el precio (Art 23.2.c)
TOTAL	***	

*** El número total de infracciones de la tabla 2 y la tabla 3 debe coincidir.